

**OFICIO CIRCULAR IF/N°**

- ANT.:** 1. Circular N°7, de 27 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud.
2. Ley N°19.966, que establece Régimen de Garantías Explícitas en Salud.
3. Ley N°20.850, que crea un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo.
4. Oficio Circular IF/N°6, de 27 de enero de 2022.
5. Circular N°6, de 11 de julio de 2022, del Ministerio de Salud

**MAT.:** Informa nuevos criterios del Ministerio de Salud, de estandarización para TOCILIZUMAB, atendido su reabastecimiento.

**Santiago, 15 JUL 2022**

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)**  
**A : DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**  
**GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

1. Mediante la Circular citada en el ANT. N°1, el Ministerio de Salud informó a esta Superintendencia sobre la situación de escasez temporal -por aumento de demanda a nivel mundial- del medicamento Tocilizumab (Actemra®), distribuido en forma exclusiva por el Laboratorio Roche, el cual se encuentra garantizado por la Ley 20.850, Ricarte Soto, para el problema de salud artritis reumatoide refractaria a tratamiento habitual y por la Ley 19.966, Garantías Explícitas en Salud (GES), para el problema de salud artritis idiopática juvenil.
2. Con fecha 27 de enero de 2022, a través del ANT. N°4, esta Intendencia dio a conocer las directrices dadas por la Circular N°7, de 27 de diciembre de 2021 del Ministerio de Salud, con miras a dar un uso eficiente al stock del medicamento antes mencionado mientras se mantenga la incertidumbre respecto al abastecimiento normal de este medicamento por parte del laboratorio; y, a su vez, instruyó a las Isapres y el Fonasa las vías para su implementación.
3. Ahora bien, con fecha 11 de julio de 2022, mediante Circular Circular N°6, el Ministerio de Salud comunicó a esta Superintendencia que el Laboratorio Roche les informó -en junio de 2022- que ya está en condiciones de garantizar el normal abastecimiento de Tocilizumab (Actemra®) a Chile, en todas sus presentaciones, para la continuidad de tratamiento e ingreso de nuevos pacientes beneficiarios de la Ley 20.850 y 19.966, cesando así las circunstancias que motivaron la Circular N°07, de 27 de diciembre de 2021, por lo que han determinado dejarla sin efecto. No obstante, dicha Entidad hace presente

que en lo sucesivo deben aplicarse los criterios de dicha Circular respecto a la administración del medicamento mencionado.

4. En virtud de lo señalado en el numeral 3 y en consideración a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°19.966, citada en el ANT. N°2, que establece que Fonasa y las Instituciones de Salud Previsional deberán asegurar obligatoriamente las Garantías Explícitas en Salud a sus respectivos beneficiarios, y en el artículo 1 de la Ley N°20.850, que ordena que el Fondo Nacional de Salud deberá asegurar esta protección financiera a todos los beneficiarios de los sistemas previsionales de salud de Chile, se ha estimado necesario poner en su conocimiento la referida Circular -que se adjunta al presente oficio-.

Atendidas las disposiciones legales citadas, el Fonasa y las Isapres deberán remitir la Circular N°6, de 11 de julio de 2022, del Ministerio de Salud, a todos los Prestadores de Salud que conforman su Red GES y del SPF para DTAC, en el caso de Fonasa.

Asimismo, las Isapres y Fonasa deberán asegurar a sus beneficiarios el acceso al tratamiento farmacológico con Tocilizumab o las alternativas terapéuticas garantizadas, de acuerdo a los criterios de esta nueva Circular, haciendo uso de todas las herramientas que les proporciona el ordenamiento jurídico, para que los prestadores de la red respectiva proporcionen el referido tratamiento completo a sus pacientes.

5. Las disposiciones del presente oficio circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

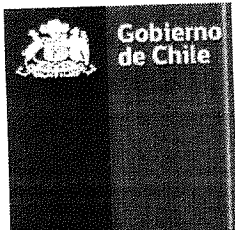
  
**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y**  
**SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**  
**(S)**

  
 KBM/CRN/FAHM  
 TT

C. 2255-2022

Distribución:

- Director del Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes



Gobierno  
de Chile



MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MMA/PGE/CBL/MNF/AGA

CIRCULAR N°

06

SANTIAGO,

11 JUL 2022

**INFORMA CRITERIOS PARA REESTABLECER EL USO DE TOCILIZUMAB EN  
BENEFICIARIOS GES Y LEY RICARTE SOTO**

En relación con la circular N°07 del 27 de diciembre de 2021, que informaba criterios de estandarización para el traspaso de pacientes usuarios de tocilizumab a otras alternativas terapéuticas garantizadas, se informa que el escenario actual ha cambiado y el Laboratorio Roche ha comunicado formalmente que se encuentra en condiciones de retomar el suministro normal de los productos de la línea Actemra® (tocilizumab) a Chile.

Tocilizumab se encuentra garantizado por la Ley N° 20.850, Ricarte Soto, para el problema de salud artritis reumatoide refractaria a tratamiento habitual y por la Ley N° 19.966, Garantías Explícitas de Salud (GES), para el problema de salud N°63 artritis idiopática juvenil.

Este medicamento es distribuido en forma exclusiva en Chile por el laboratorio Roche, el cual informó problemas de abastecimiento desde finales del 2021, lo que originó una serie de acciones de mitigación a nivel de pacientes. Una de ellas, fue la emisión de la Circular N° 07 donde se estableció la suspensión de la indicación de tocilizumab (Actemra®) para pacientes nuevos y cambios de tratamientos hacia este fármaco y se entregaban una serie de criterios para realizar el traspaso de pacientes usuarios de tocilizumab a otras alternativas terapéuticas garantizadas como etanercept, abatacept, adalidumab, golimumab, tofacitinib o rituximab para los beneficiarios Ley Ricarte Soto o etanercept, abatacept, adalidumab e infliximab para los beneficiarios GES.

El Laboratorio Roche ha informado en junio 2022 al Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Salud y a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) que está en condiciones de garantizar el normal abastecimiento de tocilizumab (Actemra®) a Chile en todas sus presentaciones, para la continuidad de tratamiento e ingreso de nuevos pacientes beneficiarios de la Ley 20.850 y 19.966. En consideración a que las circunstancias que motivaron la Circular N°07 del 27 de diciembre de 2021 han cesado, es necesario dejarla sin efecto y en lo sucesivo se aplicarán los criterios contenidos en la presente circular, para el uso de tocilizumab en este nuevo escenario:

*Criterios de uso tocilizumab:*

1. Todas las personas que estén utilizando o requieran tocilizumab, deben ser tratados en igualdad de condiciones, sin importar edad, previsión, diagnóstico o Ley por la cual es beneficiario del medicamento.
2. Las personas que actualmente sean usuarias de tocilizumab y que muestren efectividad en el control de la actividad de la enfermedad, podrán seguir utilizando tocilizumab según juicio clínico.
3. Las personas que presenten falla al tratamiento habitual o falla al tratamiento con biológicos o un inhibidor de la quinasa Janus, podrán iniciar tocilizumab u otro biológico o inhibidor de la quinasa Janus según juicio clínico, disponibilidad del fármaco, y según lo mencionado en los "Criterios de cambio de fármaco en caso de ausencia de respuesta a tratamiento" descritos en protocolo vigente de artritis reumatoidea para las personas beneficiarias de Ricarte Soto o según las alternativas terapéuticas garantizadas para las personas beneficiarias GES.

4. En aquellas personas que eran usuarias de tocilizumab, pero que debido a este problema de escasez temporal cambiaron a otra terapia producto de las recomendaciones de la circular N°07 y presenten buena respuesta terapéutica con su actual tratamiento, se sigue no cambiar nuevamente al uso de tocilizumab.

5. Durante los 6 meses siguientes a la publicación de esta circular, se aceptará que aquellas personas que eran usuarias de tocilizumab, pero que debido a este problema de escasez temporal cambiaron a otra terapia producto de las recomendaciones de la circular N°07 y no presenten buena respuesta terapéutica con su actual tratamiento, podrán reiniciar tocilizumab según juicio clínico a pesar de los criterios establecidos en la norma.

El procedimiento administrativo para la solicitud de utilización de tocilizumab se mantendrá mediante sistema informático Ley Ricarte Soto para beneficiarios de dicha Ley y mediante plataforma SIGGES en pacientes GES que pertenezcan a FONASA o informando a su respectiva ISAPRE en pacientes GES que pertenezcan a ISAPRE.



**DR. CRISTOBAL CUADRADO NAHUM**  
**SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA**

C.c.:

- Directores de Servicios de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- SEREMIS de salud del país
- Instituto de Salud Pública de Chile
- Agencia Nacional de Medicamentos, ISP
- Superintendencia de Salud
- División de Planificación Sanitaria
- División de Gestión de la Red Asistencial
- Departamento de Coordinación de Prestaciones y Garantías en Salud.
- Oficina de partes.